



Ayuntamiento de Vúcar

*Corazón del Poniente*

## **TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS (RECOGIDA DE BASURA).**

### **CAPITULO I : DISPOSICIÓN GENERAL**

#### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL.

### **CAPITULO II : HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º.-**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas o de servicios, siempre que los referidos inmuebles se encuentren habitados, ocupados o en explotación, en todo o en parte, ya sea en forma permanente o esporádica, dentro del periodo impositivo y cualquiera que sea la actividad a que se destinen y que se encuentren en el ámbito territorial de prestación del servicio.

Además de la recogida domiciliaria de basura, constituye el hecho imponible de la presente tasa, el tratamiento, recogida y eliminación de los residuos sólidos recogidos por el servicio municipal.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### **CAPITULO III : SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 3º.-**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, que se beneficien de la prestación del servicio que se preste en inmuebles e instalaciones de cualquier tipo, ya sean fijos o desmontables, ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, concesionario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. No obstante, y en concepto de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2.a del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, vienen obligados al pago de la tasa los propietarios de los inmuebles e instalaciones a los que se refiere el apartado anterior, o en su caso, el titular de las concesiones administrativas, que podrán repercutir, si lo estiman procedente, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### **CAPITULO IV : RESPONSABLES**

#### **Artículo 4º.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **CAPITULO V: CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 5º.-**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa anual:



Ayuntamiento de Vúcar

*Corazón del Poniente*

**Epígrafe primero : VIVIENDAS .**

a) Por cada vivienda unifamiliar .....	133,17 €
b) Vivienda unifamiliar aislada .....	163,94 €

**Epígrafe segundo : ALOJAMIENTOS Y OTROS USOS.**

a) Hoteles, Moteles y Apartahoteles, por cada habitación ó apartamento .....	39,74 €
b) Resto de Alojamientos, por cada habitación .....	35,50 €
c) Campings, por cada plaza de acampada .....	20,50 €

**Epígrafe tercero . ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN, BARES, PUBS Y DISCOTECAS .**

a) Hasta 50 m2 de superficie .....	139,24 €
a) Hasta 100 m2 de superficie .....	238,46 €
b) De 101 a 500 m2 de superficie .....	284,69 €
c) De 501 A 2000 m2 de superficie .....	502,60 €

**Epígrafe cuarto . LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES .**

a) Hasta 50 m2 de superficie .....	139,24 €
b) Hasta 100 m2 de superficie .....	186,30 €
c) De 101 a 200 m2 de superficie .....	215,42 €
d) De 201 a 300 m2 de superficie .....	253,09 €
e) De 301 a 600 m2 de superficie .....	284,69 €
f) De 601 a 1000 m2 de superficie .....	375,64 €
g) De 1001 a 2000 m2 de superficie .....	502,60 €
h) De más de 2000 m2 de superficie .....	680,00 €
i) Superficies comerciales, almacenes poplares, hipermercados y almacenes de más de 2000 m2 ....	9.349,36 €

**Epígrafe cinco . OTROS LOCALES .**

a) Locales de servicios profesionales, peluquerías, estética, locutorios, locales destinados a servicios religiosos y de asistencia social, servicios de reparación de electrodomésticos y asimilados .....	150,00 €
b) Bancos, Cajas de Ahorro, empresas de suministro de agua, gas y electricidad, ambulatorios, clínicas, sanatorios y similares .....	359,42 €

NOTA COMUN: Cuando en un mismo local se ejerzan varias actividades a las que sea de aplicación dos o mas tarifas de las recogidas en el presente artículo, será de aplicación la que resulte por cuota mas alta de entre las mismas.

**Epígrafe seis . OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS DE RECOGIDA DE BASURA.**

Tendrán esta consideración aquellos residuos que por su forma, volumen y demás características, presenten dificultades técnicas, sanitarias o especiales relativas al transporte, transformación o eliminación, en cuyo caso, se valorará el coste de retirada de los mismos a efectos de su liquidación específica al particular beneficiario del servicio.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, y corresponden a un periodo anual.

CAPITULO VI : DEVENGO

**Artículo 6º.-**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia. A tales efectos, el importe de la cuota se prorrateará por meses naturales en los casos de inicio o cese en el uso del servicio.

CAPITULO VII : DECLARACIONES E INGRESO

**Artículo 7º.-**



Ayuntamiento de Vúcar

*Corazón del Poniente*

1. Los contribuyentes o sustitutos de los mismos, vendrán obligados a presentar ante la oficina gestora declaración de alta en el servicio, con anterioridad a la fecha de ocupación del inmueble, y con arreglo al modelo oficial que se facilitará al efecto, practicando autoliquidación con ingreso simultáneo de la cuota correspondiente a la tarifa determinada en el artículo 6º anterior, prorrateándose por meses naturales y hasta el día último del ejercicio en que se efectúa el alta.

A esta solicitud de alta en el servicio deberá acompañarse obligatoriamente la escritura de propiedad del inmueble para el que se solicita el servicio.

2. Practicada esta primera autoliquidación por alta, se incorporará automáticamente a la matrícula o padrón de la tasa, con efectos del día primero del ejercicio siguiente a aquél en que se solicitó el alta, permaneciendo en la misma hasta tanto no se tramite la baja con arreglo a las normas establecidas en el apartado siguiente.

3. Igualmente, los contribuyentes o los sustitutos de los mismos vendrán obligados a presentar solicitud de baja en el servicio, con arreglo a modelo oficial que se facilitará al respecto. Esta baja, que en ningún caso podrá tener carácter retroactivo, llevará consigo la autoliquidación e ingreso simultáneo de la tasa que estuviere devengada y no liquidada, y que se referirá a los meses naturales transcurridos desde el día primero del ejercicio en que se presente la baja. Esta solicitud de baja dará lugar a la exclusión del contribuyente en la matrícula del tributo, y deberá acompañarse obligatoriamente por la correspondiente baja en los servicios de suministro de agua potable y de energía eléctrica, sin cuyo requisito no surtirá efecto la declaración de baja en el servicio de recogida de basuras.

4. Aprobado el Padrón anual de contribuyentes por el señor Alcalde Presidente, se expondrá al público por un mes, a efectos de posibles reclamaciones, elevándose a definitivo con la resolución de las mismas si las hubiere.

El periodo voluntario de cobranza será de dos meses.

Sin perjuicio del periodo voluntario de cobranza, los contribuyentes podrán autoliquidar la tasa anual siempre que efectúen el ingreso con anterioridad a la aprobación de los padrones correspondientes.

Las deudas impagadas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

5. No se expedirá por el departamento de Urbanismo Municipal certificados individualizados a efectos de primera ocupación de inmuebles si no se acredita previamente el alta en esta tasa.

#### CAPITULO VIII : INFRACCIONES Y SANCIONES

##### **Artículo 8º.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno del mes siguiente al de la publicación en el BOP, hasta su modificación o derogación expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

APROBADA DEFINITIVAMENTE EN B.O.P. Número 182 , 19 de Septiembre de 2012

Modificación art. 5 aprobada definitivamente en BOP nº 131 de 11/07/2013